

hayan sido calificados como remunerados al acordarlos. Estas prestaciones tienen como objetivo la colaboración institucional a fin de facilitar la medida de acogimiento y con ella la posibilidad de prevenir o sustituir el internamiento del menor en una institución.

Artículo 2°. Destinatarios.

Estas prestaciones se concederán a la persona o personas que figuren como acogedores del menor en los acogimientos remunerados, teniendo por finalidad colaborar en el acogimiento y asegurar que las necesidades básicas del menor acogido sean cubiertas adecuadamente.

Artículo 3°. Cuantía.

El importe mensual de la ayuda será el que figure en el documento de condiciones del acogimiento remunerado y no podrá ser inferior a 12.500 ptas. ni superior a 35.000 ptas. Estas cantidades se refieren a meses naturales completos de convivencia de cada menor acogido. En el caso de que el período a computar sea inferior al mes, la cantidad a abonar será el resultado de dividir la cantidad asignada entre 30 y multiplicar el resultado por el número de días.

Artículo 4°. Actualización y pago.

La prestación se abonará por meses vencidos. En el mes de inicio y en el de cese del acogimiento, se efectuará, en su caso, el prorrato correspondiente como se indica en el artículo anterior.

Las cantidades fijadas se actualizarán anualmente, con efectos desde 1 de enero, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo fijado por el Gobierno para el año inmediatamente anterior.

Artículo 5°. Duración.

La prestación se abonará desde el día que se inicie efectivamente el acogimiento y se mantendrá hasta el cese efectivo de la convivencia, sin perjuicio de las revisiones que, en aplicación del artículo siguiente, pudieran producirse.

Artículo 6°. Procedimiento.

1. En los casos de Acogimiento Familiar remunerada, la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales que lo acuerde, o aquélla en cuya provincia radique el órgano judicial competente que lo decida, determinará la cuantía que corresponda en atención a las circunstancias de cada caso, dentro de los límites previstos en el art. 3°, fijándose la misma en el documento de condiciones de dicho acogimiento.

2. En aquellos casos en que, a la vista del seguimiento del acogimiento, se constate un cambio en las condiciones que determinaron la fijación de la cuantía de la prestación, podrá acordarse por resolución del Delegado Provincial la modificación o, en su caso, supresión de la prestación acordada inicialmente. En el caso de que el acogimiento hubiese sido acordado por resolución judicial, si se pretendiere suprimir la prestación, será necesario instar previamente de la autoridad judicial el cambio en la calificación del acogimiento a fin de que sea declarado no remunerado.

DISPOSICION ADICIONAL

El abono de las prestaciones económicas previstas en la presente Orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.481.00.22B de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden será aplicable a los acogimientos familiares que estuvieran constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, siempre que se encuentren formalizadas conforme a las normas establecidas en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre. En estos casos las prestaciones se abonarán con efecto de 1 de enero de 1991, salvo que el inicio efectiva de la convivencia sea posterior, en cuyo caso el cómputo para el abono económico comenzará a contar en la fecha de tal inicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Atención al Niño para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

ORDEN de 12 de noviembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón del objeto, puesto que con ello se pretende cumplir las finalidades propias atribuidas a esta Consejería en virtud del Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, de estructura orgánica, he resuelto conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991.

Sevilla, 12 de noviembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO

Beneficiario: Fernando Muñoz Barba
Objeto: Ayuda comunicación minusválido
Importe: 100.000 ptas.

Beneficiario: Asociación Sociocultural Desarrollo del Pueblo Gitano (Málaga).
Objeto: Ejecución Plan de Barriadas de Actuación Preferente.
Importe: 215.000 ptas.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la ampliación de ayudas públicas institucionales para la atención al niño para el ejercicio 1991, en base a la Orden que se cita.

La Orden de 1 de febrero de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 11, de 12 de febrero) establece las normas reguladoras de la convocatoria de ayudas públicas institucionales para la atención al niño durante el ejercicio 1991.

De conformidad con la normativa citada, las entidades públicas y privadas de la provincia de Almería, han presentado solicitudes de ayudas para mantenimiento, construcción y equipamiento.

Vistas las propuestas formuladas y previa audiencia de la Comisión Provincial de Ayudas Públicas Institucionales en materia de Servicios Sociales constituida al efecto, esta Delegación Provincial resolvió conceder las ayudas que se publicaron por Resolución de 4 de julio de 1991. Incrementado el crédito desconcentrado en un principio, se ha procedido a ampliar la citada concesión en los términos que se indican:

Modalidad: Mantenimiento privado:
Federación Asociaciones de Vecinos 1.000.000 ptas.

Almería, 14 de octubre de 1991.— La Delegada, Inmaculada Romacho Romero.

RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Migratorio, por la que se hacen públicas subvenciones otorgadas a corporaciones locales para asistencia a emigrantes.

Por Orden de 2 de marzo de 1987 (BOJA de 17 de marzo) se establece el régimen de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para asistencia a los emigrantes y sus familias.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 19.4° de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, he resuelto hacer pública la relación

de subvenciones otorgadas que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.- El Director General, Gonzalo Crespo Prieto.

A N E X O

- Ayto. Aroche (Huelva).....	950.000 Ptas.
- Ayto. La Campana (Sevilla).....	355.000 Ptas.
- Ayto. La Campana (Sevilla).....	300.000 Ptas.
- Diputación Prov. de Cádiz.....	2.700.000 Ptas.
- Ayto. La Palma del Condado (Huelva).....	2.000.000 Ptas.
- Ayto. Paiporta (Valencia).....	300.000 Ptas.
- Ayto. Gerena (Sevilla).....	300.000 Ptas.
- Ayto. Pruna (Sevilla).....	1.100.000 Ptas.
- Ayto. Los Corrales (Sevilla).....	2.100.000 Ptas.
- Ayto. Albañuelas (Granada).....	6.500.000 Ptas.
- Ayto. Illora (Granada).....	1.300.000 Ptas.
- Ayto. Vélez Blanco (Almería).....	1.500.000 Ptas.
- Ayto. María (Almería).....	1.500.000 Ptas.
- Ayto. Villanueva de Córdoba (Córdoba).....	1.100.000 Ptas.
- Ayto. Albox (Almería).....	1.500.000 Ptas.
- Ayto. Montejicar (Granada).....	1.400.000 Ptas.
- Ayto. Cúllar (Granada).....	1.200.000 Ptas.
- Ayto. Benamaurel (Granada).....	1.300.000 Ptas.
- Ayto. Pinos Puente (Granada).....	1.400.000 Ptas.
- Ayto. Alameda (Málaga).....	1.300.000 Ptas.
- Ayto. Badolatosa (Sevilla).....	2.800.000 Ptas.
- Ayto. El Saucejo (Sevilla).....	1.300.000 Ptas.
- Ayto. Fuentes de Andalucía (Sevilla).....	1.300.000 Ptas.
- Ayto. Fuente Palmera (Córdoba).....	2.700.000 Ptas.
- Ayto. Padul (Granada).....	1.500.000 Ptas.
- Ayto. Puebla del Río (Sevilla).....	600.000 Ptas.

- Ayto. Motril (Granada).....	2.000.000 Ptas.
- Ayto. Casariche (Sevilla).....	1.700.000 Ptas.
- Ayto. Cortes de Baza (Granada).....	1.200.000 Ptas.
- Ayto. Vélez Rubio (Almería).....	1.500.000 Ptas.
- Diputación Prov. de Jaén.....	35.000.000 Ptas.
- Ayto. Fuente Palmera (Jaén).....	1.000.000 Ptas.
- Ayto. Zahara (Cádiz).....	410.889 Ptas.
- Ayto. Cabezas Rubias (Huelva).....	290.000 Ptas.
- Ayto. Torre Alhaquime (Cádiz).....	1.400.000 Ptas.
- Ayto. Benidorm (Alicante).....	300.000 Ptas.
- Ayto. Deifontes (Granada).....	1.300.000 Ptas.
- Ayto de la Bisbal d'Emporda (Girona).....	300.000 Ptas.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Migratoria, por la que se hace pública la distribución de subvenciones para actividades culturales a las asociaciones y federaciones de emigrantes andaluces, reconocidas como Comunidades Andaluzas, para el 4º trimestre de 1991.

La Orden de 21 de marzo de 1991 (BOJA núm. 28, de 19 de abril) regula el régimen para la concesión de subvenciones para actividades culturales a las Asociaciones y Federaciones de Emigrantes Andaluces, reconocidos como Comunidades Andaluzas y establece el procedimiento para solicitarlas.

En virtud de lo establecido en el art. 7º de la citada Orden, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones para el cuarto trimestre de 1991 que se expresa como Anexo a esta resolución.

Sevilla, 30 de octubre de 1991.- El Director General, Gonzalo Crespo Prieto.